

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandante	Corozal S. A.
Demandados	Interconexión Eléctrica S. A. ESP
Radicado	05001-31-03-011- 2021-00102-00
Decisión	Fija audiencia concentrada; y Decreta pruebas.

Trabada como está la litis, y advirtiendo que la práctica de pruebas deviene posible y conveniente en una sola vista pública, merced al parágrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado fija audiencia concentrada para el día **27 de septiembre de 2023, a las 9:00 a. m.**

La audiencia será realizada de forma virtual por la plataforma de Microsoft Teams.¹ Un empleado del Juzgado remitirá el respectivo vínculo de acceso a la sala virtual con unos días de antelación a la fecha programada. Desde ahora se requiere a las partes y a sus apoderados para que señalen desde cuáles direcciones electrónicas ingresarán a la audiencia, si es que no obran en el expediente o han variado, según los deberes impuestos por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

A la audiencia están citadas ambas partes, tanto demandante como demandada, con el fin de rendir interrogatorio según los artículos 202 y 203 del Código General del Proceso, en correspondencia con el numeral 7.º del 372 *eiusdem*.²

Adviertan las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada a esta vista pública acarreará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que trae el numeral 4.º del precitado artículo 372 *eiusdem*.

Para los efectos de la audiencia concentrada, se decretan las siguientes pruebas:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales. La prueba documental efectivamente acompañada por la parte demandante junto con el escrito genitor será apreciada en el valor que legalmente corresponda, merced a los artículos 243 y siguientes del estatuto adjetivo.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. Documentales. La prueba documental efectivamente acompañada por la parte demandada junto con su contestación será apreciada en el valor que legalmente corresponda, merced a los artículos 243 y siguientes del estatuto adjetivo.

2.2. Testimonios. Se oirán las declaraciones de los siguientes señores:

¹ La aplicación puede ser descargada y accedida [desde esta página web](#).

² Es de anotar que ninguna parte pidió el interrogatorio de parte frente a la otra. El extremo demandado sí aludió a este medio probatorio, pero respecto de una persona que no es parte en el presente proceso ejecutivo, a saber, el señor Eric Mass Olivera (vid. § 2.3).

- Claudia Carolina Gómez Peñaloza
- Diego Alejandro Romero Suárez
- Giovanna Londoño Herrera
- Leonardo Fabio Porras

En observancia de los artículos 78-11, 217 y 224 del Código General del Proceso, incumbe a la demandada procurar la comparecencia de los testigos, previniéndolos de que su inasistencia podrá comportar las sanciones previstas en el artículo 218.

2.3. Interrogatorio de parte. Se recibirá el interrogatorio que el vocero judicial de la parte demandada hará al señor Andrés Jaramillo Gallo como el representante legal de Corozal S. A., o a la persona que haga sus veces, quien deberá concurrir a esta audiencia, itérese, so pena de las consecuencias consagradas en los artículos 205 y 372.4 del Código General del Proceso.

Una vez practicadas las sobredichas pruebas, el Juzgado podrá entrar a definir la necesidad de la inspección judicial que el apoderado de la parte demandante ha requerido en la réplica ante las excepciones de mérito. Si fuere procedente, en esta audiencia se dispondrá lo pertinente para su realización. En caso contrario, seguirá agotar –en lo posible– las etapas previstas en el artículo 373 del estatuto adjetivo.

3

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
JUEZ